

**ASAMBLEA DE MADRID**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

MAR ESPINAR MESA-MOLES, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 167 del Reglamento de la Asamblea, presenta **4 enmiendas al articulado del PL 2/25 RGEP 14773** por la que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en materia de funcionarios interinos.

- Enmienda nº 1.

DE MODIFICACIÓN del Artículo Único

Se propone modificar el texto contenido en el apartado 1. c) de la nueva redacción propuesta para el artículo 87, sustituyéndolo por otro del siguiente tenor:

"La ejecución de programas de carácter temporal que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más en casos excepcionales previa acreditación de la vigencia del programa, la necesidad de ampliación y la existencia de dotación presupuestaria."

- Enmienda nº 2.

DE ADICIÓN al Artículo Único

Se propone añadir al final del apartado 1.c) de la nueva redacción propuesta para el artículo 87 el siguiente texto:

"Los programas deberán responder a un objeto de actuación previamente definido, ajeno al funcionamiento ordinario y habitual, y sin carácter recurrente, que tenga origen en una norma o instrumento acordado por el órgano de gobierno competente."

- Enmienda nº 3.

DE ADICIÓN al Artículo Único.

Se propone añadir al final del apartado 3 de la nueva redacción propuesta para el artículo 87 el siguiente texto:

"En los supuestos de la letra a) de este apartado, se notificará a la persona que interinamente ocupa el puesto el inicio del procedimiento reglado para la cobertura del puesto.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

En los supuestos de las letras a), b) y d) de este apartado cuando el fin de la causa que justifica el fin de la relación de interinidad es previsible y conocida con anterioridad a que se produzca, la administración deberá informar a la persona funcionaria interina de la fecha de finalización de la interinidad, y de la causa que la justifica.

No podrá nombrarse personal interino a quien ya hubiera sido nombrado en la misma Administración en una o varias relaciones diferentes, por un periodo total que supere el máximo de dos años, hasta pasados seis meses desde la finalización del último nombramiento.”

- **Enmienda nº 4.**

DE ADICIÓN de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

“Disposición adicional segunda.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoquinta.

Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local..”

Madrid, 12 de septiembre de 2025
LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA,

(Fdo.): Mar Espinar Mesa-Moles